Jurisdicción Internacional Comité ONU Comisión OEA

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Miembro Pleno del Instituto Vasco de Derecho Procesal

Sistemas de control de constitucionalidad

Artículo 205 de la Constitución Política del Perú de 1993

"Agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte".

Organismos internacionales

Los organismos internacionales a los que puede recurrir cualquier persona que se considere lesionada en los derechos reconocidos por la Constitución, o los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano, son:

- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Tratados que se pueden denunciar

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

¿Contra quien se presenta la denuncia?

Las denuncias con arreglo a uno de los nueve tratados solo se pueden presentar contra el Estado que cumpla dos condiciones.

1. Debe ser parte (mediante ratificación o adhesión) en el tratado que establezca los derechos presuntamente violados.

2. El Estado parte debe haber reconocido la competencia del comité encargado de la vigilancia del tratado para recibir y examinar denuncias de particulares.

¿Quién puede presentar la denuncia?

Cualquiera puede presentar una denuncia ante un comité contra un Estado, alegando que se han violado sus derechos consagrados en el tratado correspondiente.

No es necesario que un abogado prepare el caso, aunque el asesoramiento jurídico puede mejorar la calidad de las presentaciones.

¿Qué información se facilita en la denuncia?

Aunque la denuncia a un comité (comunicación o queja), no tiene que revestir una forma determinada, se recomienda que se utilicen los formularios modelo de denuncia.

La denuncia se debe presentar por escrito y debe ser legible, estar preferiblemente mecanografiada e ir firmada.

Solo se pueden aceptar las comunicaciones presentadas en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso).

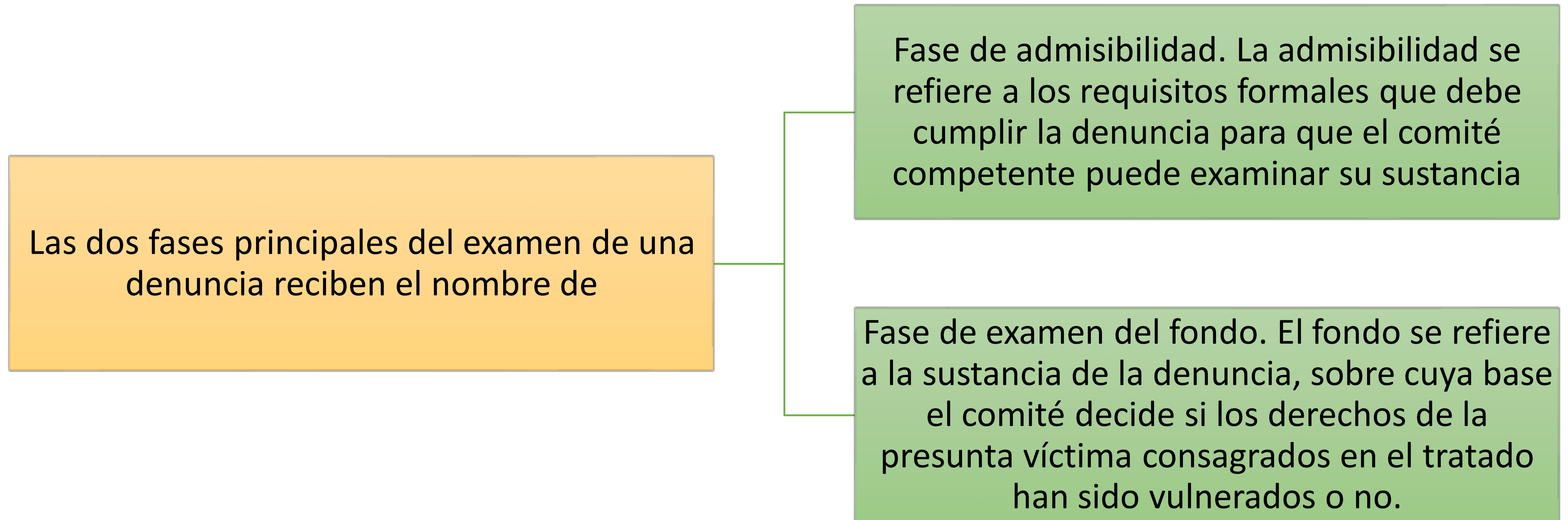
¿Cuándo se puede presentar una denuncia?

Es importante presentar la denuncia lo antes posible una vez que se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna.

Las demoras en la presentación pueden contribuir a que al Estado parte le resulte difícil responder de manera adecuada y al comité evaluar los hechos a fondo.

En algunos casos, la presentación tras un período muy prolongado puede conducir a que el caso sea considerado inadmisible.

Procedimiento



Requisitos formales de admisibilidad

1. Si el autor de la denuncia actúa en nombre de otra persona, ¿ha conseguido una autorización suficiente o, de no ser así, tiene justificación para actuar como lo hace?

2. ¿Es el autor de la denuncia (o la persona en nombre de la cual se presenta la denuncia) una víctima de la violación denunciada?

3. ¿Es compatible la denuncia con las disposiciones del tratado que se invoca?

4. ¿Debe el comité en cuestión revisar los hechos y las pruebas de los casos resueltos por los tribunales nacionales?

5. ¿Está la denuncia suficientemente fundamentada?

6. ¿Guarda relación la denuncia con sucesos ocurridos después de que el mecanismo de presentación de denuncias entrara en vigor para el Estado parte de que se trate?

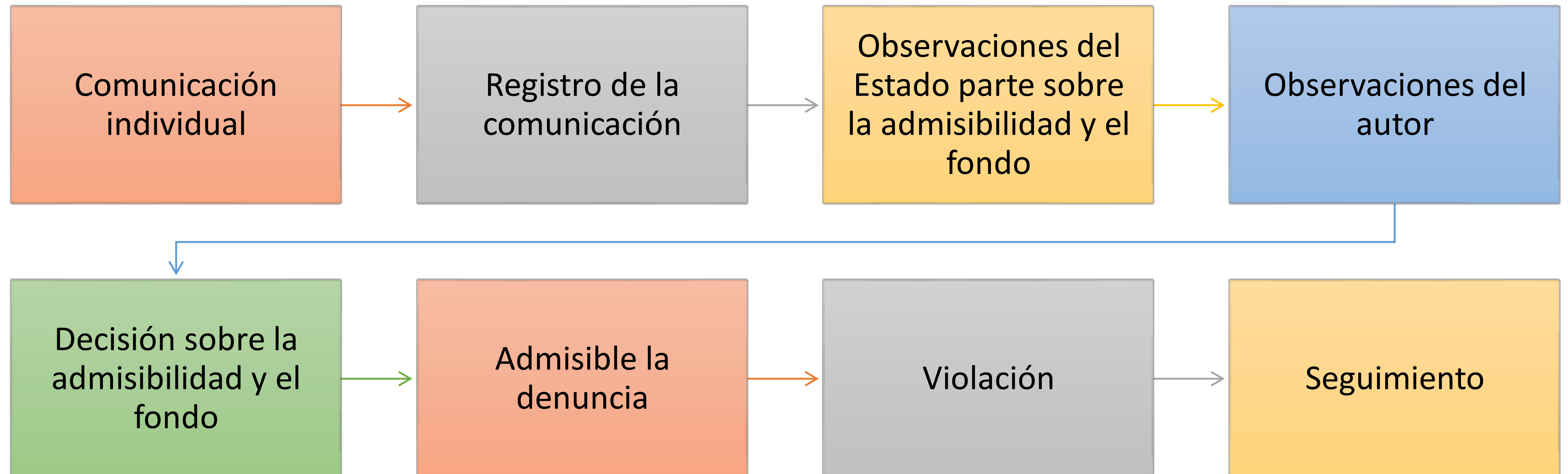
7. ¿Se ha sometido el mismo asunto a otro órgano internacional?

8. ¿Se han agotado todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna?

9. ¿Está excluida la denuncia por alguna reserva que haya formulado el Estado al tratado en cuestión?

10. ¿Constituye la denuncia un abuso del procedimientos?

Etapas del procedimiento



Partes de denuncia (i)

Indique cuál de los procedimientos mencionados desea invocar/Fecha

I. Información sobre el autor de la denuncia (apellidos; nombre; nacionalidad; fecha y lugar de nacimiento; dirección para la correspondencia sobre esta denuncia): La comunicación se presenta: en nombre propio o en nombre de otra persona

II. Estado interesado/artículos violados: Nombre del Estado que es parte del Tratado - Artículos del Pacto o la Convención que presuntamente se han violado

Partes de denuncia (ii)

III. Agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna/presentación de la denuncia a otros procedimientos internacionales. Gestiones hechas por las presuntas víctimas para obtener reparación dentro del Estado interesado por las supuestas violaciones.

Facilite información sobre los procedimientos invocados, recurso ante los tribunales, las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos.

¿Ha presentado usted el mismo asunto a otro procedimiento internacional de examen o arreglo?

Partes de denuncia (iii)

IV. Hechos denunciados. Explique en detalle, en orden cronológico, los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones. Explique de qué manera considera que los hechos y las circunstancias descritos han vulnerado sus derechos

Firma del autor.

V. Documentación justificativa (adjunte copias, no los originales). Autorización por escrito para actuar - Decisión de los tribunales y autoridades internos sobre su denuncia - Denuncias antes cualquier otro procedimiento internacional - Cualquier documentación u otro tipo de prueba corroborante que obre en su poder.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos

¿Qué es la Comisión?

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos que tiene las funciones principales de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

La Comisión representa a todos los Estados miembros que integran la Organización.

La Comisión se compone de siete miembros.

Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español, el francés, el inglés y el portugués.

Presentación de peticiones

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos.

El peticionario podrá designar a un abogado u a otra persona para representarlo ante la Comisión.

Tratados protegidos

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”

Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”

Requisitos de las peticiones

a. El nombre, nacionalidad y firma de la persona denunciante.

b. Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado

c. La dirección para recibir correspondencia de la Comisión y número de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico;

d. Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas

e. De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada

f. La indicación del Estado que el peticionario considera responsable de la violación de alguno de los derechos humanos

g. El cumplimiento con el plazo de presentación de la petición

h. Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo.

i. La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional.

Formato de Petición (i)

Sumilla: Petición sobre violación a los derechos humanos por parte del Estado Peruano

Señores Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1889 F Street, N. W. Washington, D. C. 20006 USA)

i. Persona, Grupo de personas u organización que presentan la petición (…nombres y apellidos del peticionante…), identificado con Documento Oficial de Identidad (…), con dirección domiciliaria (…), con dirección postal (…), con teléfono (…), con fax (…), con correo electrónico (…), solicitando se mantenga mi identidad de peticionario en reserva durante el procedimiento; a usted, respetuosamente, digo:

ii. Nombre de la persona o personas afectadas por las violaciones de derechos humanos (…nombres y apellidos…), con dirección postal (…), con teléfono (…), con fax (…), con correo electrónico (…)

iii. Estado miembro de la OEA contra el cual se presenta la denuncia

Formato de Petición (ii)

iv. Hechos denunciados/v. Medios probatorios/vi. Identificación de las personas y/o autoridades responsables por los hechos denunciados/ vii. Derechos humanos violados/viii. Recursos judiciales destinados a reparar las consecuencias de los hechos denunciados/ix. Indique si existe algún peligro para la vida, la integridad o la salud de la víctima/x. Indique si el reclamo contenido en su petición ha sido presentado ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas u otro órgano internacional

Por lo expuesto: A usted pido dar a la presente petición el trámite que le corresponda. Lima, 24 de abril de 2024

Tramitación inicial

La Comisión, actuando inicialmente por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, recibirá y procesará en su tramitación inicial las peticiones que le sean presentadas

A continuación dará entrada a la petición, la registrará, hará constar en ella la fecha de recepción y acusará recibo al peticionario.

Procedimiento de admisibilidad

La Comisión, a través de su Secretaría Ejecutiva, dará trámite a las peticiones que reúnan los requisitos.

A tal efecto, transmitirá las partes pertinentes de la petición al Estado en cuestión.

El Estado presentará su respuesta dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de transmisión.

Las consideraciones y cuestionamientos a la admisibilidad de la petición deberán ser presentadas desde el momento de la transmisión de las partes pertinentes de ésta al Estado y antes de que la Comisión adopte su decisión sobre admisibilidad.

Con el fin de decidir sobre la admisibilidad del asunto la Comisión verificará si se han interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna

La Comisión considerará las peticiones presentadas dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos.

Decisión de admisibilidad

Una vez consideradas las posiciones de las partes, la Comisión se pronunciará sobre la admisibilidad del asunto.

Los informes de admisibilidad e inadmisibilidad serán públicos

Con ocasión de la adopción del informe de admisibilidad, la petición será registrada como caso y se iniciará el procedimiento sobre el fondo.

Procedimiento sobre el fondo

Con la apertura del caso, la Comisión fijará un plazo de tres meses para que los peticionarios presenten sus observaciones adicionales sobre el fondo.

Las partes pertinentes de dichas observaciones serán transmitidas al Estado en cuestión a fin de que presente sus observaciones dentro del plazo de tres meses.

Antes de pronunciarse sobre el fondo de la petición, la Comisión fijará un plazo para que las partes manifiesten si tienen interés en iniciar el procedimiento de solución amistosa

Si lo estima necesario para avanzar en el conocimiento del caso, la Comisión podrá convocar a las partes a una audiencia.

Decisión sobre el fondo

La Comisión deliberará sobre el fondo del caso, a cuyo efecto preparará un informe en el cual examinará los alegatos, las pruebas suministradas por las partes. Luego de la deliberación y voto sobre el fondo del caso, la Comisión procederá de la siguiente manera:

Notificará al peticionario la adopción del informe y su transmisión al Estado. En el caso de los Estados partes en la Convención Americana que hubieran aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, al notificar al peticionario la Comisión dará a éste la oportunidad de presentar, dentro del plazo de un mes, su posición respecto del sometimiento del caso a la Corte.

Sometimiento del caso a la Corte

Si el Estado en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana y la Comisión considera que no ha cumplido las recomendaciones del informe someterá el caso a la Corte.

Si la Comisión decide someter un caso a la Corte, el Secretario Ejecutivo notificará tal decisión de inmediato al Estado, al peticionario y a la víctima. Con dicha comunicación, la Comisión transmitirá al peticionario todos los elementos necesarios para la preparación y presentación de la demanda

Cuando la Comisión decida someter un caso a la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, remitirá al Tribunal, a través de su Secretaría, copia del informe acompañado de copia del expediente en trámite ante la Comisión

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sujetos procesales

Representación de los Estados. Los Estados que sean partes en un caso estarán representados por Agentes, quienes a su vez podrán ser asistidos por cualesquiera personas de su elección.

Representación de la Comisión. La Comisión será representada por los Delegados que al efecto designe.

Participación de las presuntas víctimas o sus representantes. Después de notificado el escrito de sometimiento del caso, las presuntas víctimas o sus representantes podrán presentar de forma autónoma su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y continuarán actuando de esa forma durante todo el proceso.

Sometimiento del caso por la Comisión

El caso será sometido a la Corte mediante la presentación del informe, que contenga todos los hechos supuestamente violatorios, inclusive la identificación de las presuntas víctimas. Para que el caso pueda ser examinado, la Corte deberá recibir la siguiente información:

- a. los nombres de los Delegados;
- b. los nombres, dirección, teléfono, correo electrónico y facsímile de los representantes de las presuntas víctimas debidamente acreditados, de ser el caso;
- c. los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso ante la Corte y sus observaciones a la respuesta del Estado demandado a las recomendaciones del informe;
- d. copia de la totalidad del expediente ante la Comisión;
- e. las pruebas que recibió, incluyendo el audio o la transcripción, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan;
- f. cuando se afecte de manera relevante el orden público interamericano de los derechos humanos, la eventual designación de peritos;
- g. las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones.

Notificación del caso

1. El Secretario comunicará la presentación del caso a:

a. la Presidencia y los Jueces; b. el Estado demandado; c. la Comisión, si no es ella quien presenta el caso; d. la presunta víctima, sus representantes, o el Defensor Interamericano, si fuere el caso.

2. Junto con la notificación, el Secretario solicitará que en el plazo de 30 días el Estado demandado designe al o a los Agentes respectivos.

3. Junto con la notificación, el Secretario solicitará a los representantes de las presuntas víctimas que en el plazo de 30 días confirmen la dirección en la cual tendrán por oficialmente recibidas las comunicaciones pertinentes.

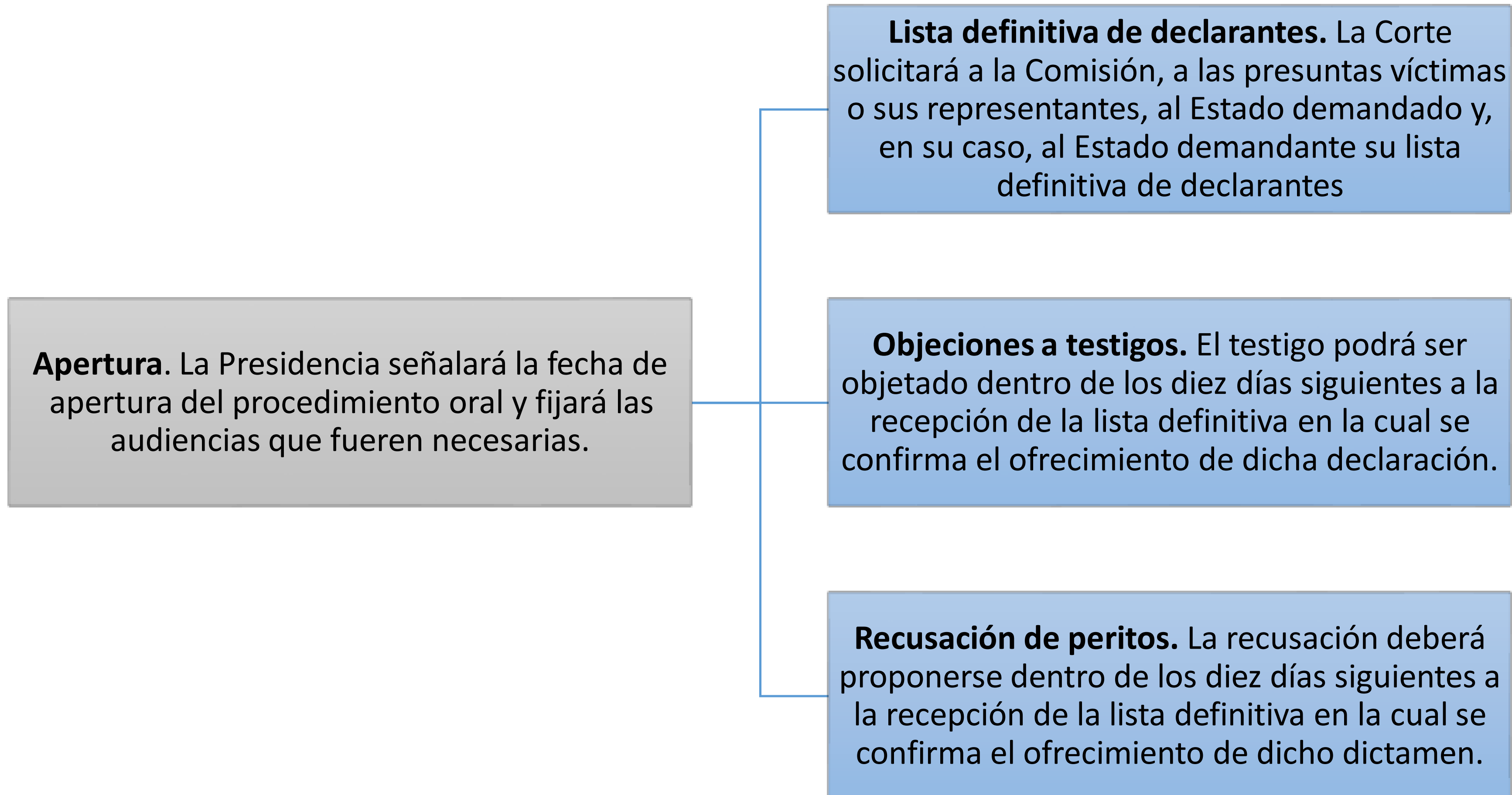
Actos procesales

Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Notificada la presentación del caso a la presunta víctima o sus representantes, éstos dispondrán de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la recepción de este escrito y sus anexos, para presentar autónomamente a la Corte su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

Contestación del Estado. El demandado expondrá por escrito su posición sobre el caso sometido a la Corte y, cuando corresponda, al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, dentro del plazo improrrogable de dos meses contado a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos

Otros actos del procedimiento escrito. Con posterioridad a la recepción del escrito de sometimiento del caso, el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y el escrito de contestación, y antes de la apertura del procedimiento oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes, el Estado demandado y, en su caso, el Estado demandante podrán solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos del procedimiento escrito

Procedimiento oral



Ofrecimiento, citación y comparecencia

La Corte o su Presidencia emitirá una resolución en la que, según el caso, decidirá sobre las observaciones, objeciones o recusaciones que se hayan presentado; definirá el objeto de la declaración de cada uno de los declarantes; requerirá la remisión de las declaraciones ante fedatario público (***affidávit***) que considere pertinentes, y convocará a audiencia, si lo estima necesario, a quienes deban participar en ella.

Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (***affidávit***), ésta se trasladará a la contraparte y, en su caso, a la Comisión, para que presenten sus observaciones dentro del plazo que fije la Corte o su Presidencia.

Audiencia

1. La Comisión expondrá los fundamentos del informe sobre el fondo y de la presentación del caso ante la Corte, así como cualquier asunto que considere relevante para su resolución.

2. Una vez que la Comisión haya concluido la exposición indicada, la Presidencia llamará a los declarantes convocados, a efectos de que sean interrogados. Iniciará el interrogatorio del declarante quien lo haya propuesto.

3. Después de verificada su identidad y antes de declarar, el testigo prestará juramento o hará una declaración en que afirmará que dirá la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.

4. Después de verificada su identidad y antes de desempeñar su oficio, el perito prestará juramento o hará una declaración en que afirmará que ejercerá sus funciones con todo honor y con toda conciencia.

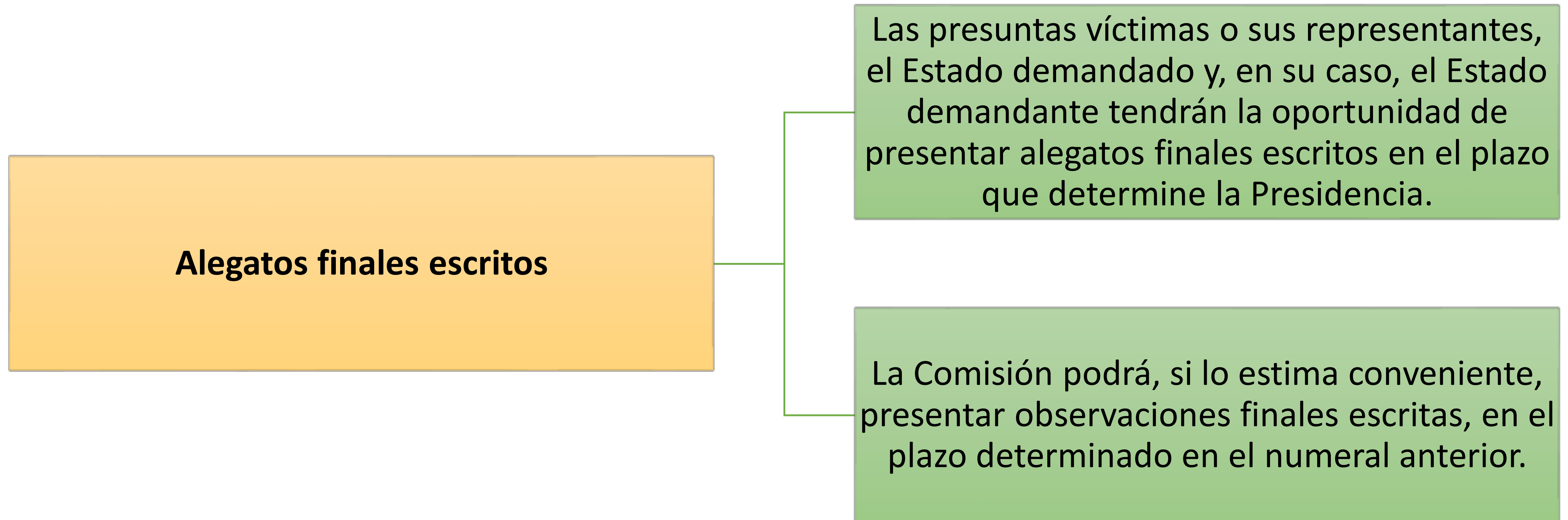
5. En el caso de las presuntas víctimas únicamente se verificará su identidad y no prestarán juramento.

7. Una vez que la Corte haya escuchado a los declarantes, y los Jueces hayan formulado a éstos las preguntas que consideren pertinentes, la Presidencia concederá la palabra a las presuntas víctimas o a sus representantes y al Estado demandado para que expongan sus alegatos.

8. Concluidos los alegatos, la Comisión presentará sus observaciones finales.

9. La Presidencia dará la palabra a los Jueces, a efectos de que, si lo desean, formulen preguntas a la Comisión, a las presuntas víctimas o a sus representantes y al Estado.

Procedimiento final escrito



Resoluciones

Las sentencias y las resoluciones que pongan término al proceso son de la competencia exclusiva de la Corte.

Contra las sentencias y resoluciones de la Corte no procede ningún medio de impugnación.

Muchas gracias

José María Pacori Cari
Contacto
corporacionhiramsl@gmail.com
Teléfono móvil y WhatsApp
959666272